RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 459 - 2023-GRU-GGR

Pucallpa, 12 DIC. 2023

VISTO: La Queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 253-2023-GRU-GGR, CARTA N° 01-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC, CARTA N° 001-2023/EOSI, OPINION LEGAL Nº 023-2023-GRU-GGR-ORTAJ/TTC, y demás antecedentes, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2023, el administrado JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO (*en adelante el Quejoso*), presenta por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ucayali, el escrito de QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, dirigido al señor MANUEL GAMBINI RUPAY – Gobernador Regional de Ucayali, contra el Abogado EDWIN ORLANDO SOTO IDELFONSO – Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali; siendo derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la queja, mediante proveído de fecha 11 de setiembre de 2023;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 253-2023-GRU-GGR de fecha 04 de octubre de 2023, la Gerencia General Regional, ACEPTA la ABSTENCION del Abg. Edwin Orlando Soto Idelfonso - Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, para avocarse al conocimiento de la Queja por defecto de Tramitación; en el Artículo 2° DESIGNA al Abogado Telésforo Trujillo Caico, para el conocimiento del trámite de la Queja por defecto de tramitación;

Que, mediante CARTA N° 01-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 19 de octubre de 2023, se corre traslado de la Queja por defecto de tramitación al Abg. Edwin Orlando Soto Idelfonso Director de Sistema Administrativo IV – Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, para que absuelva los cargos formulados, en el plazo no mayor de 24 horas, respecto a la queja planteada por el quejoso;

Que, mediante CARTA N° 001-2023/EOSI de fecha 20 de octubre de 2023, el Abg. Edwin Orlando Soto Idelfonso - Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, absuelve descargo en el ejercicio de su derecho a la defensa, respecto a la Queja por defecto de tramitación;

Que, el administrado - quejoso JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, expone como fundamento de hecho de la queja: ***1)*** *Desviación en la tramitación del recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 038-2023-GRU-GRDS, de fecha 18 de mayo de 2023, a efectos de que subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento;* ***2)*** *Incumplimiento de deberes funcionales y omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva;* ***3)*** *Paralización del Expediente Nº 1363785-867422 de fecha 08 de junio de 2023, y la infracción de los plazos*

legalmente establecidos llevando cerca de 3 meses sin atención, lo cual involucra el incumplimiento de los deberes funcionales (...); y 4) Que su recurso de apelación debió ser resuelto por el Gerente General Regional y no por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por los hechos que expone; por tales fundamentos interpone queja por ante el señor Manuel Gambini Rupay – Gobernador Regional de Ucayali, en su calidad de superior del funcionario quejado, parta que disponga las medidas correctivas. Cita como el deber inrringido el artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444. Solicita: i) se declare FUNDADO la queja por defecto de tramitación, ii) Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que se determine responsabilidades contra el funcionario quejado;

Que, mediante CARTA N° 001-2023/EOSI, de fecha 19 de octubre de 2023, el Abg. Edwin Orlando Soto Idelfonso - Director de Sistema Administrativo IV – Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, absuelve el traslado de la queja administrativa por defecto de tramitación, en los siguientes términos:

1) Respecto a la deviación del trámite del recurso de apelación, indica que de acuerdo a la Hoja de Tramite del Expediente N° 00867422, el recurso de apelación ingresó el 12 de junio de 2023, siendo derivado en el día a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, luego fue derivado a la Gerencia General Regional y dicha gerencia remitió el día 15.06.2023 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, siendo derivado a la Abogada Lezlie Bocanegra Vásquez con fecha 15.06.2023; finalmente mediante CARTA N° 029-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 07 de setiembre de 2023, se hace de conocimiento del apelante el INFORME LEGAL N° 001-2023-GRU-GGR-ORAJ/DHM de fecha 01 de setiembre de 2023, el cual concluye "Que, el petitorio

2) Respecto al incumplimiento de deberes funcionales, considera que es una afirmación temeraria y fuera de lugar, por cuanto en su condición de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, viene cumpliendo sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en el ROF y MOF.

3) Respecto a la paralización del Exp. 867422/Reg. 1363785, e infracción de plazos, no hace ningún descargo en dicho extremo.

4) Respecto a que el recurso de apelación debió ser resuelto por el gerente General, indica que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento a la Alta Dirección y demás órganos de Gobierno Regional de Ucayali, en asuntos legales y jurídicos.

Que, el Artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites; en el supuesto que se declare fundada la queja, se dictan las medidas correctivas y se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el **deber infringido** y la **norma que lo exige**, requisito elemental que el quejoso debe exponer en la queja administrativa; va dirigido contra el funcionario o servidor que por inacción viene paralizando el trámite, infringiendo los plazos, incumpliendo los deberes funcionales u omitiendo el trámite en un determinado procedimiento administrativo;

Que, asimismo, cabe precisar que, la queja administrativa es un medio de impulso de trámite del procedimiento administrativo; la queja no pretende subsanar el vicio de decisión, sino de responsabilidad funcional del funcionario o servidor vinculada a la conducción y ordenación del procedimiento; se interpone para hacer cumplir las garantías y los principios del procedimiento administrativo, para que se cumplan los términos y los plazos establecidos por ley, contenidos en normas de carácter público y consecuentemente de obligatorio observancia y cumplimiento;

Que, en el presente caso concreto; el administrado quejoso, interpone Queja por defecto de tramitación, ante el Gobernador Regional de Ucayali; conforme a la línea de jerarquía de la estructura orgánica, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, depende jerárquicamente del Gerente General Regional; por lo tanto, la queja debió interponerse ante dicha autoridad administrativa; el cual guarda coherencia con el Artículo 26° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece, la Gerencia General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional;

Que, además, se debe tener presente que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, **sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación**; de ahí la imperiosa necesidad de identificar e individualizar al funcionario o servidor que efectivamente por su inacción está generando paralización e incumplimiento de plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se verifica en la HOJA DE TRAMITE INTERNO del SISGEDO (Sistema de Gestión Documentaria), el resumen de las áreas por donde ha transitado la nulidad por medio de recurso de apelación, interpuesto por el administrado JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 038-2023-GRU-GRDS emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que declaró procedente la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 000121-2020-DREU de fecha 22 de enero de 2020; en dicha Hoja de Trámite, se verifica que efectivamente el recurso de apelación fue recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario el **12.06.2023**, derivándose el mismo día a la Gerencia General Regional; luego el **15.06.2023 es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, siendo derivado a la Abogada Lezlie Bocanegra Vásquez; con fecha **24.07.2023** mediante OFICIO N° 973-2023-GRU-GGR-ORAJ, se remitió a la Gerencia General Regional la OPINION LEGAL N° 017-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 17.07.2023; devolviendo el expediente la Gerencia General Regional a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el **24.07.2023**; posteriormente se deriva al Abogado David Hernández Morin el **31.08.2023**; finalmente mediante CARTA N° 029-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha **07.09.2023**, se hace de conocimiento del apelante el INFORME LEGAL N° 001-2023-GRU-GGR-ORAJ/DHM. Del análisis de la Hoja de Trámite del expediente, queda demostrado objetivamente que el funcionario quejado no retuvo en su despacho el expediente de nulidad por medio de recurso, mucho menos paralizó injustificadamente el trámite; si bien es cierto que haciendo el cómputo desde la fecha de ingreso del recurso de apelación, hasta el pronunciamiento final de la Entidad, ha superado el plazo máximo para resolver el recurso impugnatorio, se

debe a otras circunstancias ajenas; en consecuencia, queda desvirtuada el presunto incumplimiento de deberes funcionales y omisión de trámite;

Que, en cuanto a que, el recurso de apelación debió ser resuelto por el Gerente General Regional, más no por el Director de la Oficina Regional de Asesoría jurídica; dicha afirmación no es correcto, por cuanto la resolución materia de impugnación ha sido emitido por la Gerencia Regional de Desarrolló Social en segunda instancia administrativa, contra dicho acto administrativo solo cabía la posibilidad de interponer recurso de reconsideración, más no recurso de apelación por no existir una tercera instancia administrativa; no obstante, en el caso examinado, el funcionario quejado solo puso a conocimiento del administrado, el INFORME LEGAL N° 001-2023-GRU-GGR-ORAJ/DHM emitido por el Abogado David Hernández Morin; no emite opinión o pronunciamiento sobre el recurso de apelación; ante dicha situación el administrado quejoso, tenía el derecho de solicitar al funcionario competente emitir un pronunciamiento formal, mediante un acto administrativo (resolución gerencial regional);

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL N° 023-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 14 de noviembre de 2023, opina: DECLARAR INFUNDADO la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, presentada por el administrado JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, contra el Abg. EDWIN ORLANDO SOTO IDELFONSO – Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, al amparo de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; R.G.G.R. N° 253-2023-GRU-GGR, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, presentada por el administrado JUNIOR JEAN PIERRE RUIZ NAVARRO, contra el Abg. **EDWIN ORLANDO SOTO IDELFONSO** – Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a los destinatarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional